

REGLAMENTO DE ELECCIONES

**Cooperativa de Ahorro y
Crédito 4 de Octubre**



Versión 00



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código: RE-G-ELE-04

Versión: 00

Documento Controlado

Fecha de Aprobación:
28/04/2026

Índice

ACUERDA	3
CAPÍTULO I.....	4
ÁMBITO Y PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.....	4
ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO	4
ARTÍCULO 2. CONTEXTO NORMATIVO.....	4
ARTÍCULO 3. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO.....	4
ARTÍCULO 4. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES .	5
ARTÍCULO 5. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS	5
ARTÍCULO 6. DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS	5
CAPÍTULO II	7
ORGANISMOS ELECTORALES.....	7
ARTÍCULO 7. DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL	7
ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL	7
ARTÍCULO 9. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL	8
ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DE IDONEIDAD	8
ARTÍCULO 11. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL	9
ARTÍCULO 12. POSESIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL COMITÉ ELECTORAL ..	9
ARTÍCULO 13. DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL COMITÉ ELECTORAL	9
ARTÍCULO 14. DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL	10
ARTÍCULO 15. DE LAS REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL ..	10
ARTÍCULO 16. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL	10
ARTÍCULO 17. DE LA INTEGRACIÓN Y ESTIPENDIO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	11
ARTÍCULO 18. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	12
CAPÍTULO III.....	12
PROCESO ELECTORAL.....	12
ARTÍCULO 19. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES	12
ARTÍCULO 20. DEL PROCESO ELECTORAL.....	12
ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES	13
ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE	13
ARTÍCULO 23. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS.....	14
ARTÍCULO 24. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS	15
ARTÍCULO 25. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES	16
ARTÍCULO 26. DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS	16
ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS .	16
ARTÍCULO 28. DEL PADRÓN ELECTORAL	16
ARTÍCULO 29. DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN	17
ARTÍCULO 30. DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN	17
ARTÍCULO 31. DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS	17
ARTÍCULO 32. DÍA Y HORARIO DE VOTACIÓN	17
ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	18
ARTÍCULO 34. DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO	18
ARTÍCULO 35. DEL SUFRAGIO.....	18
CAPÍTULO IV.....	19
DE LOS ESCRUTINIOS DEL PROCESO ELECTORAL Y ACTA DE RESULTADOS FINALES	19
ARTÍCULO 36. DEL INICIO DEL ESCRUTINIO	19
ARTÍCULO 37. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS	19
ARTÍCULO 38. DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS	19
ARTÍCULO 39. DEL ACTA DE RESULTADOS.....	20
ARTÍCULO 40. DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS	20
ARTÍCULO 41. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES	20



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código: RE-G-ELE-04

Versión: 00

Documento Controlado

Fecha de Aprobación:
28/04/2026

ARTÍCULO 42.	DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL	20
ARTÍCULO 43.	DEL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA SEPS	21
ARTÍCULO 44.	DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL	21
ARTÍCULO 45.	DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL..	
	22
ARTÍCULO 46.	CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL	22
CAPÍTULO V		22
ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA		22
ARTÍCULO 47.	DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	22
ARTÍCULO 48.	DIRECTOR DE DEBATES	22
ARTÍCULO 49.	DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS	23
ARTÍCULO 50.	INHABILIDADES PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LOS VOCALES DE	
LOS CONSEJOS		23
ARTÍCULO 51.	DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS	24
ARTÍCULO 52.	PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS	25
ARTÍCULO 53.	RESOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES	26
ARTÍCULO 54.	DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	26
ARTÍCULO 55.	DOCUMENTOS HABILITANTES	27
ARTÍCULO 56.	PROHIBICIÓN	28
ARTÍCULO 57.	SANCIÓN	28
ARTÍCULO 58.	DE LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LA COOPERATIVA	28
ARTÍCULO 59.	DE LAS RENOVACIONES	28
ARTÍCULO 60.	DEL JURAMENTO DE LOS VOCALES ELECTOS	28
ARTÍCULO 61.	DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DE	
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA		28
ARTÍCULO 62.	DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE	
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA		29
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES		31
REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES		32

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

La Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17, numeral 1 del Estatuto

ACUERDA

Expedir el presente Reglamento de Elecciones para la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre. De acuerdo a las siguientes disposiciones:

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre, regula todo el proceso que se realiza para la elección de Representantes a la Asamblea General hasta su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la elección de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia por la Asamblea General hasta su calificación en el mencionado organismo de control.

ARTÍCULO 2. CONTEXTO NORMATIVO

El marco normativo aplicable a las acciones referentes al presente reglamento se fundamenta en:

- RESOLUCIÓN No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT 2026-0007 Que detalla la NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL, CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y REGISTRO DE LOS ADMINISTRADORES, VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

ARTÍCULO 3. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO

El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

El socio que no asista a sufragar pagará una multa de cinco dólares (USD 5), y se le entregará una papeleta de presentación, para trámites en la Cooperativa.

Los procesos electorales aplicarán la participación proporcional de los socios en los organismos directivos en función al número de socios con que cuenten las diferentes oficinas operativas, la paridad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales financieros que determina la Ley, su Reglamento General, el Estatuto Social, Reglamento Administrativo Interno y Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los certificados de votación o certificado de presentación será requisito indispensable para realizar todo trámite en la Cooperativa, por el lapso de 6 meses posteriores a las elecciones.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 4. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

La Asamblea General estará constituida por treinta (30) Representantes principales, los que tendrán un suplente cada uno, es decir treinta (30) representantes suplentes y treinta (30) representantes elegibles, en total noventa (90) representantes, quienes serán elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años.

ARTÍCULO 5. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS

Tanto la oficina Matriz como cada una de las oficinas operativas con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios activos con que cuenten, con corte al mes anterior al de elección del Comité Electoral.

ARTÍCULO 6. DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

Para participar en el proceso electoral los socios se agruparán en listas de candidatos por la oficina Matriz y por cada oficina operativa de la Cooperativa.

Las listas que se inscriban por cada oficina deberán conformarse de la siguiente manera:

1. Del número de candidatos que conforman una lista por oficina:

La lista deberá conformarse por un (1) candidato a representante principal, un (1) respectivo candidato a representante suplente y un (1) respectivo candidato a representante elegible; es decir, por cada representante son tres (3) candidatos; así si una oficina eligiere siete (7) representantes, la lista deberá contener siete (7) candidatos a representantes principales, siete (7) candidatos a representantes suplentes y siete (7) candidatos a representantes elegibles, en total veintiún (21) candidatos.

2. Del porcentaje de candidatos con perfil profesional financiero.

Son socios con perfil profesional financiero quienes poseen título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la Cooperativa, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.

La lista deberá conformarse con el cuarenta y cinco por ciento (45%) de socios con perfil profesional financiero y cincuenta y cinco por ciento (55%) de socios sin perfil profesional financiero; en el caso de los socios con perfil profesional financiero, el principal, el suplente y el elegible deberán tener perfil profesional financiero.

Para la determinación de elección de representantes por perfil en números enteros, se aplicará un criterio de redondeo específico: las fracciones decimales en el intervalo [0.1, 0.5] se

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ajustarán al entero inferior, mientras que aquellos con una fracción decimal igual o superior a 0.6 se ajustarán al entero superior. Así si una oficina eligiere seis (6) representantes, el cálculo del 45% resultará 2.7, cifra que se redondeará a tres (3) representantes principales, con sus respectivos tres (3) representantes suplentes y sus tres (3) representantes elegibles.

En la conformación de la lista se deberán intercalar los socios con perfil profesional financiero y los socios que no requieren el perfil profesional financiero.

Si la oficina eligiere un solo representante los tres candidatos deberán tener perfil profesional.

3. De la paridad de género en la conformación de la lista.

La lista deberá conformarse con una relación que procure el cincuenta por ciento (50%) de socios mujeres y cincuenta por ciento (50%) de socios hombres; en ningún caso la lista podrá integrarse con socios hombres que superen el cincuenta por ciento (50%), prohibición que no existirá en el caso de socias mujeres.

Si la oficina eligiere un número impar de representantes, el mayor número de candidatos a representantes serán socias mujeres; así si una oficina eligiere cinco (5) representantes, la lista estará conformado por tres (3) representantes principales, sus tres (3) representantes suplentes y sus tres (3) representantes elegibles todos socios mujeres y los dos (2) representantes principales, sus respectivos suplentes y representantes elegibles serán socios hombres.

En la conformación de la lista se deberán intercalar socias mujeres y socios hombres.

Si la oficina eligiere un solo representante no habrá restricción con relación a la paridad de género.

4. Designación de un coordinador por cada lista.

Los socios que conformen una lista deberán designar de entre ellos un coordinador quien recibirá las notificaciones del Comité Electoral cuando tenga observaciones en la conformación de la lista.

El Comité Electoral aplicando las reglas del presente Reglamento de Elecciones será el que establezca la forma como se deberán conformar las listas por la oficina Matriz y las demás oficinas operativas realizando el cálculo basado en el reporte de socios activos elaborado con corte al mes anterior a la elección del Comité Electoral y que lo proveerá el área de Sistemas por disposición de Gerente, cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento de Elecciones.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

CAPÍTULO II

ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 7. DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General será de responsabilidad del Comité Electoral, designado por la Asamblea General, el Comité Electoral estará formado por tres (3) vocales principales, cada uno de ellos tendrá dos (2) suplentes que actuarán ante ausencia del principal, el Comité Electoral cuenta con jurisdicción en toda la Cooperativa.

Los integrantes del Comité Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrá hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL

Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 24 de la Resolución 363 de la JPRMF, de las establecidas en el artículo 36 de la LOEPS, no podrán ser designados como miembros del Comité Electoral las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la Cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;

 <p>4 DE OCTUBRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	<h1>REGLAMENTO DE ELECCIONES</h1>	<p>Código: RE-G-ELE-04</p>
<p>Versión: 00</p>	<p>Documento Controlado</p>	<p>Fecha de Aprobación: 28/04/2026</p>

- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL

Los miembros del Comité Electoral serán elegidos por la Asamblea General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad.

Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la Asamblea General de representantes quienes no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

El Comité Electoral será nombrada por la Asamblea General de Representantes con al menos cuatro (4) meses previos a la fecha en que terminará el período de los representantes en funciones.

El resultado final del proceso electoral de Representantes a la Asamblea General deberá estar terminado con al menos un (1) mes previo a la finalización del período de los representantes en funciones.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DE IDONEIDAD

Toda persona propuesta para integrar el Comité Electoral deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado, en formato diseñado por la Cooperativa 4 de Octubre, de no estar incursoa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa o según corresponda.

La Asamblea General o la SEPS, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma para integrar el Comité Electoral.

En caso de detectarse incumplimiento, la persona habría incurrido en falta muy grave causal de remoción que será tramitada y resuelta por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos con base a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo de la Cooperativa; junto con la remoción será sancionado con la imposibilidad de participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de cuatro (4) años, y se principalizará al respectivo suplente.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 11. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Presidente del Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General de Representantes para elegir a los integrantes del Comité Electoral; si no lo hiciere aquello constituirá falta muy grave que será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

El Consejo de Administración llevará a la Asamblea General un listado de al menos diez (10) representantes o socios a quienes en forma previa explicaron el funcionamiento del Comité Electoral y con base a la información expresaron por escrito su voluntad de participar en el proceso de designación de miembros del Comité Electoral para lo cual suscribieron una “Declaración de idoneidad y verificación” en la que declararán que cumplen con los requisitos y no están inmersos en las prohibiciones para ser designados como miembros del organismo electoral.

Los miembros del Comité Electoral principales y suplentes serán elegidos por mayoría simple.

ARTÍCULO 12. POSESIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL COMITÉ ELECTORAL

Designados los integrantes del Comité Electoral serán notificados por el Presidente de la Cooperativa dentro del término de tres (3) días de la fecha en que se celebró la Asamblea General y en ella les convocará a una sesión del Consejo de Administración que se realizará luego de cuatro (4) días de notificados, en la que serán posesionados como miembros principales y suplentes del Comité Electoral.

El día de la posesión del Comité Electoral en acto seguido procederán a reunirse bajo la dirección inicial del Presidente y la participación de la Secretaría del Consejo de Administración, quienes orientarán la sesión del Comité Electoral hasta que sus integrantes elijan de entre los vocales principales a su Presidente y Secretario; una vez concluida las designaciones el Presidente y Secretario del Consejo de Administración abandonarán la reunión y el Comité Electoral empezará a diseñar la realización del proceso electoral contando con el asesoramiento de Gerencia o Asesoría Jurídica y tomando como referencia las experiencias exitosas de los procesos electorales anteriores.

ARTÍCULO 13. DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL COMITÉ ELECTORAL

Los vocales del Comité Electoral recibirán una dieta mensual independientemente al número de sesiones que realicen en el mes, por un valor equivalente al setenta por ciento (70%) de la dieta fijada para los vocales del Consejo de Administración, valor que deberá estar considerado en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral, de igual manera gastos de movilización y alimentación, que por motivos de las elecciones deban realizarse-

Las dietas se pagarán proporcionalmente hasta ocho (8) días después que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique a los nuevos Representantes a la Asamblea General.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

Los miembros del Comité Electoral deberán presentar su factura personal para el pago de las dietas, o se podrá pagar a través de liquidación de compra o comprobante de egreso.

ARTÍCULO 14. DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL

La Gerencia, en el año inmediato anterior a la del proceso electoral, deberá incluir en la propuesta de presupuesto anual, una partida para el proceso electoral, con recursos suficientes para la adecuada organización del mismo, que permita cubrir dietas, capacitación, movilizaciones, materiales, logística y los necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 15. DE LAS REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se reunirá ordinariamente una vez cada quince (15) días y extraordinariamente las veces que sean necesarias para desarrollar el proceso electoral.

Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral, requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse por unanimidad, las mismas que constarán en el libro de actas.

Si un miembro principal no pudiere asistir a una reunión lo deberá comunicar al momento de recibir la convocatoria para que el Presidente proceda a convocar al respectivo suplente.

ARTÍCULO 16. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral, una vez posesionado procederá a reunirse en forma inmediata y son deberes y atribuciones, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral que contemplará que el resultado final del proceso electoral estará con al menos un (1) mes previo a la finalización del período de los representantes en funciones, determinar las necesidades y costos del mismo, dentro del presupuesto que le determinará el Consejo de Administración;
- c) Determinar el número de candidatos y candidatas con y sin perfil profesional financiero requerido por la Ley, que deberán inscribirse en el proceso electoral, y que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al presente Reglamento, conforme al número de socios activos que se registre con corte al mes anterior, a la elección del Comité Electoral.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

- d) Calificar las listas de candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- e) En caso una de las listas de candidatos presentados en una oficina, no cumplieren en su integración con lo dispuesto en el presente Reglamento de Elecciones, el Comité Electoral notificará dentro de las setenta y dos (72) horas de realizado el análisis, al candidato que haya sido designado como coordinador de la lista señalándole los incumplimientos y otorgándoles hasta cuarenta y ocho (48) horas para que subsanen la observación, de no hacerlo, la lista no será inscrita lo que será notificado por el Comité Electoral, decisión de última instancia en la Cooperativa;
- f) Determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto conforme al padrón electoral;
- g) Determinar los lugares en donde se receptorán los sufragios en las diferentes ciudades;
- h) Diseñar y realizar las convocatorias, para candidatos y para elecciones.
- i) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, pudiendo estar integradas por estudiantes o socios de la Cooperativa.
- j) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
- k) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- l) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- m) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. DE LA INTEGRACIÓN Y ESTIPENDIO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por dos (2) miembros: Presidente y Secretario, designados en el Comité Electoral.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto por falta de integrantes, el Comité Electoral, de estar presente o el Jefe de la Oficina Operativa, podrá integrar las Juntas con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

El estipendio que recibirán los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, será el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado más IVA, por su gestión durante el día del sufragio y el escrutinio, que se cancelará con factura personal, con liquidación de compra o comprobante de egreso.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 18. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e) Entregar Informe de los resultados al Comité Electoral y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, acta de finalización, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes; y,
- f) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Comité Electoral.
- g) Las demás que determina el presente Reglamento.

CAPÍTULO III PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 19. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Convocatoria a Elecciones será emitida por el Presidente del Comité Electoral en la cual se detallará al menos lo siguiente:

- a. El día en que se desarrollará el proceso eleccionario,
- b. Los lugares en que se receptorán las votaciones por cada oficina operativa;
- c. Los requisitos e impedimentos para inscribirse como candidatos
- d. Los lugares y las fechas en las que se recibirán las inscripciones de candidatos
- e. Otras informaciones que estime el Comité Electoral.

La Convocatoria será publicada máximo treinta (30) días antes del día de las elecciones, en carteles ubicados en las instalaciones de la Cooperativa, en la página web institucional y a través de medios virtuales, de amplia difusión en los cantones donde la Cooperativa tiene oficinas.

ARTÍCULO 20. DEL PROCESO ELECTORAL

El Comité Electoral elaborará un cronograma de actividades que aseguren la realización exitosa y a tiempo del proceso electoral basándose en las experiencias positivas de procesos electorales anteriores, con organización específica para cada una de las oficinas operativas con que cuenta

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

la Cooperativa en función al número de representantes que le corresponda elegir en aplicación a lo dispuesto en este Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, lo realizarán a través de la conformación de listas en las que se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOEPS, en el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de Elecciones:

- a) Estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la oficina operativa de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- b) Presentar el título universitario de tercer o cuarto nivel, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, o afines. (si participa como candidato con perfil)
- c) Presentar Declaración privada escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido;
- d) Ser socio de la Cooperativa al menos dos (2) años, contado hasta el mes anterior a la elección del Comité Electoral;
- e) Presentar certificado de la Cooperativa, en la cual se demuestre que es socio activo
- f) Firmar la autorización para la revisión en el buró crediticio;
- g) No haber caído en mora, al menos un (1) año antes a la presentación de su candidatura, por más de sesenta días, en créditos directos en el sistema financiero.
- h) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención de lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos cuarenta (40) horas.
- i) Los socios interesados en participar como candidatos deberán organizarse en listas por cada oficina operativa correspondiente y designar obligatoriamente a un Coordinador de Lista, (Que podrá ser uno de los candidatos) quien será el único canal oficial para tramitar la inscripción, recibir notificaciones y coordinar el proceso. Solicitarán los formularios y requisitos en su respectiva oficina o portal web, y presentarán la documentación del cumplimiento de requisitos individuales, grupales y del coordinador dentro de las fechas establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE

- a) Los Socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los Socios que se encuentren litigando con la Cooperativa;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

- c) Los Socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a su calidad de socio;
- d) Quienes mantengan en la cooperativa contrato de servicios profesionales
- e) Los Socios que se encontraren en mora por más de sesenta días en la Cooperativa, o en el sistema financiero;
- f) Los socios que mantengan vigentes acciones judiciales de cobro de créditos por cuentas directas o garantías.
- g) Los cónyuges, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la Cooperativa.
- h) Quienes se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa.;
- i) Haber desempeñado cargos directivos en otra Cooperativa de ahorro y crédito, durante los últimos dos años;
- j) Los miembros de los Organismos Electorales de la Cooperativa;
- k) Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Comité de Elecciones o de la Junta Receptora del Voto
- l) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge o en unión de hecho de exdirectivos, exgerentes, exempleados o socios de la Cooperativa, que hayan iniciado o mantengan acción judicial contra la institución;
- m) Ser empleado de otras instituciones Cooperativas de ahorro y crédito;
- n) Estar ocupando cargo público de Elección Popular.
- o) Ser dueño o empleado de un medio de comunicación
- p) No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- q) No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- r) No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- s) Otros que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 23. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Las listas podrán ser inscritas por el Coordinador de lista, en la respectiva oficina operativa, y deberán presentar los siguientes requisitos:

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

- a) Solicitud de inscripción de la lista, en la que constará el nombre de un Coordinador de lista, con quien se comunicará el Comité Electoral en caso de requerirlo.
- b) Hoja de Información personal de cada candidato, con una fotografía tamaño carne actualizada, en formato elaborado por el Comité Electoral que contendrá:
 - Nombres y apellidos completos;
 - Número de cédula de identidad;
 - Número de socio;
 - Dirección domiciliaria;
 - Determinación si participa como socio o socia con o sin perfil profesional financiero;
 - Detalle de la participación como candidato a representante principal, suplente o elegible.
 - Detallar profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigenial
 - Firma y rubrica de los participantes.
- c) Copia de la cédula;
- d) Copia de Título académico.
- e) Autorización para la revisión en el buró crediticio
- f) Declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.
- g) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos cuarenta (40) horas:

ARTÍCULO 24. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

El Comité Electoral procederá a calificar las listas de candidatas y los candidatos, disponiendo de un plazo de setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización del periodo de inscripción, para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente por escrito al Coordinador de lista, otorgándole cuarenta y ocho (48) horas para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el Comité Electoral, notificará al Coordinar los resultados en las direcciones de correo electrónico que se haya designado.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 25. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

El Comité Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales de cada oficina operativa, colocando la lista de candidatos acorde a las reglas detalladas en el artículo 5, en caso no hubiesen sido bien colocados.

Las papeletas tendrán la fotografía del candidato, en la parte baja constarán sus nombres conforme a lo que registra en su cédula de ciudadanía y al final de la lista constará el espacio para que el socio pueda expresar su voto.

ARTÍCULO 26. DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS

La Cooperativa deberá contar en la oficina Matriz y en cada una de las oficinas operativas que elijan representantes con al menos una lista de candidatos y un máximo de cuatro listas

ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS

En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hubiese inscrito voluntariamente al menos una lista por cada oficina, el Comité Electoral procederá a invitar a formar listas a los actuales miembros de los consejos de administración, de vigilancia y representantes de la asamblea general, que puedan ser candidatos, en caso no lo hubiesen hecho; de persistir la falta de candidatos, el Comité Electoral procederá a formar listas con el carácter de obligatorio con los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito y con socios que aparezcan entre los cien (100) mayores depositantes de la respectiva oficina de la Cooperativa.

Si el número de socios que cumplieren los requisitos para integrar la lista superare el número de candidatos que se requiriese inscribir en la lista, el Comité Electoral los designará mediante sorteo en la forma que decida.

ARTÍCULO 28. DEL PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios activos con derecho a voto, con corte al fin de mes anterior a la elección del Comité Electoral.

El padrón será elaborado con el listado de socios activos, ordenado alfabéticamente en grupos de socios, por el número que determine el Comité Electoral, por recintos electorales y contendrá los siguientes datos:

- a) Secuencia;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio; y
- e) Espacio para firma o huella digital del socio votante.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 29. DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN

Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Comité Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del año del proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) El número de socio y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

El certificado de votación, será llenado a mano por el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 30. DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN

Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral o se presenten en una oficina diferente a la que está empadronado.

El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 31. DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS

Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por una lista, de acuerdo a la respectiva oficina a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma en el documento de registro respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

ARTÍCULO 32. DÍA Y HORARIO DE VOTACIÓN

El proceso de sufragio se desarrollará en día domingo, en horario ininterrumpido de 08h00 a las 16h00.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación.

ARTÍCULO 34. DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO

Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el Comité Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral
- c) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- d) Identificación de la Junta;
- e) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Descripción del material recibido;
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;
- h) Firmas de Presidente y Secretario de la Junta Receptora del voto.

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón a su cargo y de quienes recibirán las votaciones.

ARTÍCULO 35. DEL SUFRAGIO

Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral y siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESCRUTINIOS DEL PROCESO ELECTORAL Y ACTA DE RESULTADOS FINALES

ARTÍCULO 36. DEL INICIO DEL ESCRUTINIO

Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas y se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 37. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS

El secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta el número de la lista favorecida con el voto del socio conforme consten en la papeleta, el Presidente verificará la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por dos listas o más, o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar en calidad de observadores los coordinadores de las listas.

ARTÍCULO 38. DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS

Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los coordinadores de las listas, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto son apelables ante el Comité Electoral.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 39. DEL ACTA DE RESULTADOS

Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el Comité Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada lista;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f) Nómima y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de Representantes que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votación receptada y sobrante, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al Representante del Comité Electoral, para que sean entregadas al Comité Electoral.

ARTÍCULO 40. DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS

Una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá El Comité Electoral en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

ARTÍCULO 41. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES

El Acta de los Escrutinios Finales, será elaborada por el Comité Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada lista, detallando los resultados obtenidos en cada Junta.
- c) Nómima de los treinta (30) Representantes principales, treinta (30) representantes suplentes y treinta (30) representantes elegibles, ganadores en razón de la mayor votación alcanzada en su respectiva oficina operativa.

En caso se presentaren impugnaciones sobre resultados de Juntas Receptoras de Voto y siempre que el Comité Electoral lo estimare necesario, procederán a revisar las papeletas y actas físicas; la resolución que tome el Comité Electoral será de definitiva y última instancia.

ARTÍCULO 42. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL

El Comité Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por oficinas y el consolidado, los que serán publicados

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

mediante carteles en las oficinas operativas y medios virtuales, en el término de tres (3) días de realizado el proceso electoral.

Los Coordinadores de Lista tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante el Comité Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación al Comité Electoral, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de publicados los resultados, para lo cual presentarán un oficio ante el Presidente del Comité.

El Comité Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos (2) días, su resolución será de última y definitiva instancia.

ARTÍCULO 43. DEL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA SEPS

El Informe de resultados del Comité Electoral detallará claramente en el Acta de Adjudicación en forma secuencial los treinta (30) representantes principales; los treinta (30) representantes suplentes y los treinta (30) representantes elegibles.

Con los resultados del proceso electoral notificados por el Comité Electoral el Gerente procederán a realizar el proceso de calificación de los representantes principales y suplentes ante la SEPS.

Si en el proceso de registro de los representantes principales y suplentes la SEPS objetare uno o varios representantes, el Presidente del Consejo de Administración junto con Gerencia procederán a determinar sus respectivos suplentes conforme al Acta de Adjudicación emitida en el Informe de resultados del Comité Electoral, para ascenderlos y con ello el Gerente proceda a remitir nuevamente al organismo de control para su calificación, realizando este procedimiento con los subsiguientes representantes elegibles, hasta obtener la calificación por parte del organismo de control.

Este procedimiento se aplicará para cubrir las vacantes que se presentaren entre los representantes calificados, por ausencias definitivas, cualquiera sea el motivo.

ARTÍCULO 44. DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Una vez proclamados los resultados oficiales, el Comité Electoral elaborará el informe final dirigido a la Asamblea General, al Consejo de Administración y Gerencia detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones.

El Comité Electoral se mantendrá en funciones hasta ocho (8) días posteriores a la fecha en que la SEPS califique a los representantes a la Asamblea General, tiempo en el cual en coordinación con el Presidente de la Cooperativa y la Gerencia realizarán la entrega de las credenciales a los representantes calificados, acto que podrá ser presencial, virtual o híbrido. Hasta esta actividad los miembros del Comité Electoral percibirán dietas.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 45. DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL

Serán conservados por al menos ocho (8) años el material electoral consistente en:

1. Libros de actas del Comité Electoral.
2. Actas llenadas y suscritas por las Juntas Receptoras del Voto.
3. Papeletas electorales con votos válidos y nulos.
4. Otros que decida Auditoría Interna y Gerencia

Los demás materiales electorales, que no hayan sido utilizados, así como material publicitario, pancartas y otros relacionados con el proceso electoral podrán ser entregados para reciclaje o enviados a botaderos de desechos, debiendo dejar constancia de la eliminación en un acta suscrita por Auditoría Interna.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

Una vez calificados por la SEPS los nuevos representantes a la Asamblea General y dentro de los quince días posteriores a la notificación del organismo de control el Presidente de la Cooperativa deberá convocar a Asamblea General para proceder a realizar el proceso de elección de vocales de Consejo de Administración y Vigilancia.

CAPÍTULO V

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 47. DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el tiempo de duración.

ARTÍCULO 48. DIRECTOR DE DEBATES

Para el desarrollo del proceso de elección de los vocales de los consejos, se designará un Director de Debates de entre los representantes, quien no podrá ser miembro de ningún consejo, ni principal ni suplente, así como tampoco podrá designarse a quien haya sido elegido como vocal de uno de los consejos al momento de realizarse la Asamblea General.

El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones de preferencia funcionarios de la Cooperativa para que apoyen en el proceso de elecciones, entregando las papeletas, recibiendo los votos en las ánforas, leyendo de viva voz los votos y registrándolos ya sea en una pizarra o en proyección de computadora.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

ARTÍCULO 49. DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS

Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto, Reglamento Administrativo Interno, Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y el presente Reglamento de Elecciones, siendo los principales:

1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la Cooperativa, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.
2. Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Ser socio de la Cooperativa por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
4. Estar registrado como representante principal a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro como vocal de los consejos de Administración y Vigilancia;
5. No estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa interna;
6. Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos cuarenta (40) horas.

Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 50. INHABILIDADES PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

Para desempeñar la función de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios, además de los impedimentos que constan en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no deberán hallarse incursos en las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos (2) últimos periodos previos al que se pretende calificar.
2. Haber sido administrador o parte de los consejos o del Directorio de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos, y durante los dos (2) años previos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;

3. Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;

4. Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo contado desde la ejecutoria de la resolución sancionatoria, conforme a la gravedad de la infracción: cinco (5) años para infracciones muy graves, tres (3) años para infracciones graves y seis (6) meses para infracciones leves. Vencidos dichos plazos, la persona podrá ser calificada, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

5. Tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

6. Mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

7. Haber sido removido o descalificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO 51. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS

Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

1. Para la conformación de los Consejos de Administración (5 vocales) y Vigilancia (3 vocales), se procurará en la medida de lo posible una participación proporcional de los socios de las distintas oficinas operativas, aplicando criterios análogos a los utilizados para la elección de representantes de la Cooperativa.
2. En el Consejo de Administración de los cinco (5) vocales principales y sus respectivos suplentes, al menos tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional financiero de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la Cooperativa, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.
3. En el Consejo de Vigilancia por lo menos dos (2) vocales principales y sus respectivos suplentes deberá tener título profesional financiero de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la Cooperativa, en áreas del conocimiento tales como

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

- administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.
4. La Asamblea General aplicará la paridad de género en la conformación de los Consejos de Administración y Vigilancia, de tal forma que al final se elijan cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres; siendo aceptable una composición con mayoría de mujeres.
 5. Los suplentes de los vocales serán de la misma oficina operativa a la que pertenece el principal.
 6. De no existir candidatos de una oficina operativa a la que le corresponde elegir a un vocal principal o suplente, los representantes desistieren de postularse o no cumplieren los requisitos para integrar los Consejos, la Asamblea General procederá a elegir de la oficina operativa que tenga el mayor número de socios/as y que no haya elegido vocales conforme al numeral 1 de este artículo, hasta igualar el número de vocales a las demás oficinas operativas.
 7. El cálculo para determinar el número de vocales que le correspondería elegir a cada oficina operativa será realizado por el Consejo de Administración e informado por el Presidente en la Asamblea General, previo al inicio del proceso electoral para elegir a los/as vocales.
 8. En el caso de que las oficinas operativas que debían postular candidato(s), no lo hicieren, por cualquier motivo, la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes principales presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la oficina operativa a la que pertenezcan.
 9. En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia aplicando las reglas establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 52. PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS

Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que sea representante principal y que se encuentre participando de la reunión; cumplidos estos dos requisitos se requiere que un representante lo mocione como tal y que exista el apoyo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidato.

Se inscribirá al menos un (1) candidato para cada elección y un máximo de tres (3).

Una vez mocionados los candidatos y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y el artículo precedente contando con el apoyo de Auditoría Interna o Asesoría Jurídica.

Calificados los candidatos antes de proceder con la votación se les solicitará a los candidatos que se presenten por hasta dos minutos por cada uno.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los representantes de la Asamblea General, para lo cual Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes, puedan ejercer su voto; los vocales de los Consejos en funciones que no hayan participado y ganado como representantes principales a la Asamblea General, no tienen derecho a voto.

Una vez consignados todos los votos de los representantes, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra o proyectados en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado el mayor número de votos de los representantes presentes, es decir por mayoría simple.

En caso de que ningún candidato alcanzare a obtener más de la mitad de los votos de los representantes se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 53. RESOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES

En caso de empate en la votación para elegir a un vocal, se procederá a una nueva votación y si se mantuviese el empate se realizará una tercera votación en la cual el Director de Debates, antes de que se realice el escrutinio, tomará al azar, tres (3) papeletas, de las cuales no leerá su contenido y procederá a escribir en su anverso y reverso como “anulado” y así será registrado en la contabilización de votos, una vez realizado este procedimiento, el Director de Debates dispondrá que se continúe con el escrutinio de los demás votos, con lo que se obtendrá el resultado de la elección.

En caso la Asamblea General de Representantes se realizare con asistencia virtual, se procederá a receptor la votación a través de un mecanismo secreto del medio tecnológico con que cuente la Cooperativa o de no tenerlo, se lo hará a través del envío de un correo electrónico o un mensaje de chat a la dirección electrónica de Secretaría, quien contabilizará y guardará la confidencialidad de los votos emitidos por los socios; en este caso, al producirse dos veces seguidas empate en las votaciones, el Director de Debates dispondrá que Secretaría proceda a anular el primer voto y los votos último y penúltimo, los que se registrarán como anulados y con ello se procederá con el escrutinio de los demás votos virtuales, con lo que se obtendrá el resultado de la elección.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

ARTÍCULO 54. DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a. Elección de los/as vocales principales del Consejo de Administración;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

- b. Elección de los/as vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- c. Elección de los/as vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- d. Elección de los/as vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 55. DOCUMENTOS HABILITANTES

Para la calificación y registro de los vocales la Cooperativa presentará los siguientes documentos habilitantes:

1. Formulario para calificación de idoneidad y registro de directivas y administradores de las entidades del sector financiero, establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
2. Ficha informativa, en el formato establecido por la SEPS.
3. Copias de la convocatoria y del acta de la Asamblea General de Representantes de las elecciones de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, certificadas por el secretario de la Cooperativa;
4. Copias de las convocatorias y actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la elección de los directivos, certificadas por el secretario de la Cooperativa;
5. Certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos cuarenta (40) horas.
6. Certificado emitido por el gerente o secretario registrado ante la SEPS, en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas para con la Cooperativa; y,
7. Declaración juramentada individual de los vocales electos, otorgada ante notario público, en el formato establecido por la SEPS, en la que declaren cumplir los requisitos establecidos en la norma emitida por el organismo de control y no estar incurso en los impedimentos, inhabilidades y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de

Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la Cooperativa y su normativa interna.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

La Superintendencia verificará y validará la información declarada bajo juramento. En caso de detectar la falsedad, inexactitud o adulteración de la información proporcionada, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 56. PROHIBICIÓN

No podrá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Representante Legal.

ARTÍCULO 57. SANCIÓN

El vocal que hubiere sido removido del Consejo de Administración o del Consejo de vigilancia, no podrá ejercer ninguna función directiva o representante de la Cooperativa durante los cuatro años siguientes. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinida.

ARTÍCULO 58. DE LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LA COOPERATIVA

Los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia que se encontraren en ejercicio de sus funciones y que inscribieren su candidatura para una dignidad pública de elección popular, deberán solicitar la licencia por el tiempo que dure la campaña electoral y de ser elegidos deberán renunciar a su cargo.

ARTÍCULO 59. DE LAS RENOVACIONES

Todos los Consejos de Administración y Vigilancia se renovarán totalmente, luego de las elecciones.

ARTÍCULO 60. DEL JURAMENTO DE LOS VOCALES ELECTOS

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la toma de Juramento de los Vocales elegidos a través de la promesa de Ley, la que será tomada por el Director de Debates y entregará la dirección de la Asamblea al Presidente.

Dentro de los ocho días siguientes a la Asamblea General el Gerente remitirá las hojas de vida y todos los documentos que se requieran para la calificación de los vocales en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 61. DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, serán convocados por los Presidentes en funciones, cumpliendo los plazos para la convocatoria, es decir un (1) día de convocatoria, tres (3) días intermedios y un (1) día de realización, dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización de la Asamblea General, con el exclusivo fin de elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario en el caso del Consejo de Administración y Presidente y Secretario

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

en el caso del Consejo de Vigilancia, de entre sus miembros; en las sesiones participarán los respectivos Secretarios de los Consejos en funciones, quienes suscribirán junto con los Presidentes en funciones las Actas respectivas, con lo que el Gerente realizará el trámite de calificación y registro ante la SEPS, iniciando sus funciones una vez que sean calificados por el Organismo de Control, hasta tanto continuarán en funciones los vocales de los Consejos en funciones.

Si la SEPS emitiera objeciones a la elección de uno o varios vocales de los Consejos y aquellas fueren insubsanables, el Presidente de la Cooperativa deberá convocar a Asamblea General para proceder a superar las objeciones y realizar nuevamente el procedimiento establecido en este artículo hasta obtener la calificación y registro de los vocales de los Consejos.

ARTÍCULO 62. DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán tener título afín de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la Cooperativa, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la Asamblea General de Representantes en que se realicen procesos de elecciones de vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, al determinarse vacíos o contradicciones en los textos de este Reglamento de Elecciones, la Asamblea General de Representantes, tomará las resoluciones que sean necesarias para cumplir con los procesos electorales.

SEGUNDA. - ELECCIONES PARCIALES. – En caso de que la Cooperativa luego que los Representantes de la Asamblea General estuviesen electos, incluso registrados en la SEPS, disminuyeran en su número, cualquiera sea la razón y ya no tuviese representantes elegibles, procederá a realizar un proceso electoral parcial para completar el número de representantes principales o suplentes que faltaren, de la correspondiente oficina operativa que haya perdido los representantes, aplicando las disposiciones de este Reglamento de Elecciones.

La realización del proceso electoral parcial iniciará con el llamamiento al último Comité Electoral que fue elegido por la Asamblea General en el último proceso electoral.

El Comité Electoral una vez integrado para realizar el proceso electoral parcial estará facultado a decidir la reducción de los términos y plazos establecidos en este Reglamento de Elecciones de tal manera que le permita a la Cooperativa contar con el número total de representantes principales y suplentes registrados en la SEPS en el menor tiempo posible.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código: RE-G-ELE-04
Versión: 00	Documento Controlado	Fecha de Aprobación: 28/04/2026

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. – El presente Reglamento de Elecciones deroga en todas sus partes al Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Representantes en sesión realizada el 16 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia una vez que la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa Ahorro y Crédito 4 de Octubre lo apruebe, en sesión realizada el 28 de abril de 2026.



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código: RE-G-ELE-04

Versión: 00

Documento Controlado

Fecha de Aprobación:
28/04/2026

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

	RESPONSABLE	NOMBRE	FECHA	FIRMA
ELABORADO POR:	Gerente General	Mgs. Yolanda Haro D.	15/04/2026	
REVISADO POR:	Administrador de Procesos	Econ. Karina Baldeón J.	16/04/2026	
	Jefe de Riesgos	Ing. Fátima Villavicencio N.	16/04/2026	
	Auditor Interno	Mgs. Mónica Cantuña A.	21/04/2026	
APROBACIÓN				
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Acta No. 026 Resolución: 004	Fecha: 21/04/2026	FIRMA SECRETARIA: 	
ASAMBLEA GENERAL	Acta No. Resolución:	Fecha: 28/04/2026	FIRMA SECRETARIA: 	



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código: RE-G-ELE-04

Versión: 00

Documento Controlado

Fecha de Aprobación:
28/04/2026

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

VERSIÓN	FECHA	ACTA N.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO